



CONVENIO ENTRE ANDALUCÍA EMPRENDE, FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA Y EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN) EN EL MARCO DE LA RED TERRITORIAL DE APOYO A EMPRENDEDORES

En Bailén, a 2 de marzo de 2017.

REUNIDOS

De una parte, D^a. Montserrat de los Reyes Cilleza, en calidad de Directora Gerente de Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza (en adelante Fundación), con domicilio a efecto de notificaciones en Calle Graham Bell, nº 5, Edificio Rubén Darío 1, C.P.: 41010 de Sevilla.

Y de otra parte, D. Luis Mariano Camacho Núñez, en calidad de Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bailén, con domicilio a efecto de notificaciones en Plaza de la Constitución, nº 1, C.P.: 23710 de Bailén (Jaén).

Las partes con capacidad jurídica y legitimación bastante, y en representación de las respectivas entidades por cuya cuenta intervienen,

EXPONEN

PRIMERO. - Que la Fundación es una organización sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia, creada por acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el 14 de septiembre de 1999 y está dedicada en la actualidad, como entidad instrumental de la Junta de Andalucía, al fomento de la cultura y la realidad emprendedora y empresarial de Andalucía.

SEGUNDO. - Que la Fundación tiene entre sus fines, la promoción, el desarrollo y divulgación de las características, potencialidades y valores de la cultura emprendedora, en general a través de una Red Territorial de Apoyo a Emprendedores integrada por los Centros Andaluces de Emprendimiento y otros programas e instrumentos que facilitan asesoramiento especializado, íntegro y gratuito en aspectos económicos, técnicos, comerciales, financieros y de recursos humanos al emprendedor.

TERCERO. - Que, en el marco de las políticas generales de empleo y desarrollo local, el Excmo. Ayuntamiento de Bailén apoya la implantación de programas para el fomento de iniciativas empresariales.

CUARTO. - Que ambas entidades están interesadas en contribuir al desarrollo y ejecución de las medidas descritas y por tanto, ambas partes,



ACUERDAN

PRIMERO. - Suscribir el presente Convenio, el cual tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Fundación y el Excmo. Ayuntamiento de Bailén, para la prestación de servicios en el marco de la Red Territorial de Apoyo a Emprendedores.

SEGUNDO. - El Excmo. Ayuntamiento de Bailén, dueño de pleno dominio de unas instalaciones de unos 84,31 m² aprox., cuyos planos y distribución constan como anexo al presente convenio, sitas en Polígono Industrial El Cruce, Calle Alamillo, nº 22, C.P.: 23710 de Bailén (Jaén) otorga licencia de uso común especial normal para su utilización especial con carácter gratuito para la ubicación y desarrollo de los servicios propios de la Fundación por el plazo de 10 años.

Este derecho de uso se entiende sujeto a lo dispuesto en el presente Convenio, así como en la normativa local y el Código Civil.

TERCERO.- La licencia concedida, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y siguientes de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de Entidades Locales de Andalucía, así como los artículos 57 y siguientes del Decreto 18/2006 de 24 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía así como en el artículo 92 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, lo es con la finalidad exclusiva de continuar desarrollando su actividad en la Red Territorial de Apoyo a Emprendedores. En el momento que éste dejara de ser su uso, por cualquier motivo, la licencia se entenderá resuelta, revirtiendo el inmueble a la Corporación Local, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de Entidades Locales de Andalucía, así como en el Reglamento que la desarrolla.

CUARTO. - La Fundación, a través de su personal técnico y de los programas que desarrolla, prestará los siguientes servicios:

- Actividades de promoción de la cultura emprendedora.
- Tutorización de proyectos de creación de empresas, modernización, innovación y cooperación empresarial.
- Formación para personas emprendedoras.
- Actividades relacionadas con programas y proyectos propios de la Fundación.

Así mismo, los gastos de equipamiento, señalización y comunicaciones de las instalaciones correrán por cuenta de la Fundación.

El local y el exterior de las dependencias, estarán señalizados con los identificadores que para la Red Territorial de Apoyo a Emprendedores establece la Fundación.

QUINTO. - La Fundación podrá remitir con carácter semestral, previa petición escrita del Excmo. Ayuntamiento de Bailén, informe sobre las actividades de fomento de la actividad empresarial y del empleo que desarrolle en el marco del presente Convenio.



SEXTO. - El Excmo. Ayuntamiento de Bailén acuerda otorgar la licencia a la Fundación de las instalaciones contempladas en la estipulación segunda por un periodo de diez años computados a partir de la firma del presente documento.

SÉPTIMO. - OTROS CONDICIONANTES. - Conforme al acuerdo plenario adoptado por el Ayuntamiento de Bailén con fecha 9 de septiembre se transcriben los mismos:

La titularidad de los bienes permanecerá, en todo caso, en la Entidad Local cedente. Los gastos de conservación y mantenimiento, los tributos que puedan recaer sobre los bienes y cualesquiera otros gastos vinculados a su uso y disfrute correrán a cargo de la persona cesionaria, incluidos los de reforma y reparación de cualquier clase. El aprovechamiento del que trae causa la licencia se ejercerá a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

La duración será de 10 años, pudiendo el Ayuntamiento revocarle cuando por acuerdo motivado del órgano competente de esta Administración deban ser necesario los inmuebles para la instalación y desarrollo en el mismo de competencias municipales esenciales de manera que en tal caso el Ayuntamiento se compromete a otorgar a la Fundación otro inmueble de su titularidad con la mejor similitud física y funcional para el desarrollo de sus funciones, y en las mismas condiciones jurídicas reseñadas, por el resto del tiempo que quede hasta los 10 años.

No obstante, dado el carácter de entidad sin fin lucrativo de la Fundación, sujeta a la opción por régimen especial del art. 1 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 15.1 de la misma: "Estarán exentos del Impuesto de Bienes Inmuebles los bienes de los que sean titulares, en los términos previstos en la normativa reguladora de las Haciendas Locales, las entidades sin fines lucrativos,(...)".

OCTAVO. - INTRANSMISIBILIDAD: Este tipo de licencia no es transmisible a terceros, sin consentimiento de la Entidad Local, ya que se otorga por la cualidad que ostenta el beneficiario.

NOVENO. - EXTINCIÓN Y REVOCACIÓN. -

Por las causas previstas en el art. 32 y 33 de la Ley 7/99 de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Asimismo, las estipuladas en el art. 529 del Código Civil, que hace referencia a la extinción del derecho de uso y habitación, que serán las mismas del usufructo (art.513 del Código Civil) y además por abuso grave de la cosa y de la habitación.

La Entidad Local podrá en cualquier momento comprobar el adecuado uso de los bienes cedidos, así como su estado de conservación. En el supuesto de que los bienes no se utilicen de forma normal, o se estuviesen incumpliendo las condiciones a que estuviese sujeta la licencia, se requerirá a la persona cesionaria para que cese en dicha situación y



utilice los bienes conforme a las condiciones de la licencia, con advertencia de que en caso contrario se procederá a su resolución y reversión del bien a la Entidad Local.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la legislación vigente, la Administración ostentará la prerrogativa de interpretar la licencia, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarla por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. En el correspondiente expediente se dará audiencia al adjudicatario.

El titular de la licencia podrá efectuar modificaciones y adaptaciones físicas de los bienes en el objeto de la misma previa comunicación y autorización del Ayuntamiento. Al término de la licencia estas mejoras y adaptaciones revertirán a la Entidad Local, sin que se tenga derecho a indemnización alguna por su realización, lo que no obsta para que se pueden establecer fórmulas adicionales de colaboración en cuanto a la financiación y ejecución de las mismas.

Los bienes que se encuentren actualmente en el inmueble objeto de la licencia se presumen de titularidad de la Fundación, debiendo elevarse inventario de los mismos. El beneficiario de la licencia de aprovechamiento debe cumplir con la normativa laboral, fiscal, de seguridad e higiene en el trabajo, medioambientales, y de todo tipo sin que en ningún caso pueda irrogarse responsabilidad alguna al Ayuntamiento.

DÉCIMO. - En defecto de lo acordado, así como en caso de contradicción entre lo pactado y las normas reguladoras de la materia, prevalecerá lo estipulado en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, así como lo establecido en el Reglamento que la desarrolla, y en el Código Civil.

UNDÉCIMO. - Que las partes intervinientes, para cualquier cuestión litigiosa que la interpretación o cumplimiento del contenido del presente documento suscite, con renuncia al fuero que pueda corresponderles, se someterán a la jurisdicción de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Jaén.

Y para que conste en señal de conformidad, afirmándose y ratificándose en el contenido del presente documento, lo firman, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicada.

Fdo.: D^a Montserrat de los Reyes Cilleza.
Directora Gerente de Andalucía Emprende,
Fundación Pública Andaluza.

Fdo.: D. Luis Mariano Camacho Núñez.
Alcalde-Presidente del Excmo.
Ayuntamiento de Bailén.